



## **ORDENANZA N° 789**

### **VISTO:**

La Ordenanza General Impositiva N°243/01 y sus modificatorias;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Municipio lanzó y llevó adelante un programa de reempadronamiento obligatorio y gratuito para todos los contribuyentes alcanzados por la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios;

Que consecuencia del mencionado programa se han producido y generado información actualizada respecto del perfil y naturaleza de los contribuyentes, nuevas actividades, etc;

Que lo mencionado en párrafo anterior impone su necesario reflejo tributario y tarifario en pos de tender a un esquema realista, equitativo y equilibrado;

Que es voluntad del Municipio continuar con el proceso de actualización e incorporación en la base de datos Municipal de aquellos aspectos y precisiones que permitan una más eficiente aplicación de la contribución referida al tiempo que también, favorecer el asentamiento de nuevas industrias que permitan el desarrollo productivo de la ciudad y favorezcan la generación de empleo;

Que nuevas realidades se han presentado desde su sanción en el año 2001 a la fecha y se torna necesaria su adecuación para abarcar los nuevos supuestos y eventuales avances;

Que de conformidad al artículo 186 de la Constitución Provinciales potestad de los municipios: 3. Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos;

Que asimismo lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en su Artículo 30º-, donde establece las atribuciones del Concejo Deliberante: 1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186;

Que la reforma planteada es un avance tendiente a abarcar sinnúmero de situaciones que a la fecha no se encuentran contempladas y propender a su regulación;

Que por tanto existe la necesidad de perfeccionar y actualizar la normativa sobre algunas materias reguladas por la Ordenanza N° 243/01;

Que por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**ORDENANZA**



**ART 1°: DISPONESE MODIFICAR** la ORDENANZA N° 243/01 GENERAL IMPOSITIVA, incorporando y modificando los artículos, textos y/o reformas que a continuación se describen:

**ART. 2°: INCORPORASE** el artículo 17 Bis a la Ordenanza General Impositiva N° 243/01, el que quedará redactado del siguiente modo:

*“Artículo 17 Bis: Domicilio Tributario Electrónico:*

*Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección.*

*Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.*

*Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo, la Municipalidad podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en los casos que establezca la misma.”*

**ART 3°: MODIFICASE**, el Artículo 84° de la Ordenanza General Impositiva N° 243/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 84°: El ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicio en general, generan a favor del Municipio el derecho a percibir una contribución impositiva básica. Cuando el Municipio preste además de un servicio que facilite el ejercicio de dichas actividades, exigirá también el pago de una tasa adicional a aquel tributo básico.- (Ord. 127/96). Cuando cualquiera de las actividades que menciona el presente artículo se desarrollen en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la localidad de Estación Juárez Celman, u opere en ella mediante terceras personas, intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia - o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal - la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Estación Juárez Celman, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del convenio multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.*

*Los contribuyentes que apliquen las normas del Convenio Multilateral entre Jurisdicciones municipales deberán presentar constancias de inscripción y Declaración Jurada de cada una de las comunas en las que operen comercialmente. Su incumplimiento determinará la no aplicación de las disposiciones de ese régimen, correspondiendo en tal caso atribuir a Estación Juárez Celman, a la totalidad de ingresos y gastos pertenecientes a la jurisdicción provincial.*

*Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una sede central, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la casa central.*



*Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la sucursal; caso contrario, cada una de ellas tributará como contribuyente individual.”*

**ART. 4°: MODIFICASE**, el Artículo 91° de la Ordenanza General Impositiva N° 243/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 91°: A los efectos de artículo anterior se entenderá por:*

*a)- Montos de venta: la suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías etc, siempre que aquellas sean consideradas en firme.*

*b)- Monto de negocios: La suma que surja de la realización de actos aislados que constituyen o se hallen vinculados a la actividad habitual y que generen la obligación tributaria.*

*c)- Ingresos brutos: se consideran tales los que se especifican a continuación, según el tipo de actividades:*

- *Compañías de Seguro y Reaseguros: el monto total de las primas percibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados. No se computarán como ingresos del año, la parte de la primera necesaria para la constitución de reservas para riesgos en curso ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computados en el año que se tomen disponibles.*
- *Agencia Financiera: las comisiones por la intervención en cualquier forma en concentración de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.*
- *Para las Entidades Financieras, comprendidas en la ley nacional 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma de haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasiva ajustadas en función de su exigibilidad en el periodo fiscal de que se trate.*
- *Martillero, Rematadores, Representante para la venta de Mercadería, Agencias Comerciales, de Lotería, Comisionistas, Administradores de Propiedades e Intermediarios de la Compra Venta de Inmuebles: La comisiones, Bonificaciones, Porcentajes, Reintegros de gastos u otras remuneraciones análogas. Para los consignatarios se computarán además de las antedichas, las provenientes de alquileres, de espacios o de envases, derecho de depósitos, de basculas, etc, siempre que se constituyan recuperaciones de gastos realizados por las cuentas del comitente y hasta el monto de lo efectivamente pagado.*
- *Distribuidora de Películas Cinematográficas: El total de lo percibido en los exhibidores cinematográficos, concepto de las sumas fijadas u otro tipo de participación.*
- *Exhibidores Cinematográficos: El total de las recaudaciones, excluida suma o porcentaje en el apartado anterior.*
- *Personas o Entidades dedicadas al Préstamo de Dinero: Los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo sean recuperados del prestatario.*
- *Empresa de Transporte Automotor urbano, Suburbano o Interprovincial de Pasajeros: El precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes que tienen como punto de origen el ejido Municipal.*
- *Agencia de Publicidad: Las comisiones por la intervención de cualquier forma en la contratación de espacios o avisos publicitarios.*
- *Comerciantes en Automotores: El precio total obtenido en venta de vehículos usados y nuevos, cuando los primeros se hubieran recibidos como parte de pago deberá descontarse del monto de venta mencionados en el valor de tasación fijada por el mismo.*



- *Empresas Publicitarias: El total de lo percibidos de los anunciantes en medios propios o ajenos.*
- *Empresas de Construcción, Pavimentación y Similares: En el caso que la duración de la obra comprenda más de un período fiscal se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por la obra dentro del periodo fiscal. Con prescindencia del valor total del contrato que las origine.*
- *En el caso de explotación de una concesión de obra y/o servicios públicos, se tendrá como base imponible, el monto que le concesionaria perciba por dichas obras y/o servicios, ya se trate de montos fijos o variables a cargo del concedente o usuario del servicio, por los trabajos y/o servicios públicos que se presten dentro del radio Municipal.- Los montos a percibir corresponderá a los ingresos producidos en la/s sucursal/es que la concesionaria establezca en jurisdicción local y por los montos que allí facturen y/o perciban.-(cfme. Ord. 190-00)*
- *Comercialización de Nafta, Querosenes y otros productos en que los precios de adquisición y ventas son fijados por el estado: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.*
- *Compañía de Capitalización de Ahorro y Préstamo: Se considerará como ingreso bruto todas las sumas que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad.*
- *Revisten tal carácter entre otros la parte proporcional de las primas, cuotas, o aporte que afecten gastos generales y de administración pago de dividendos, distribución de utilidades, pagos de intereses y otras obligaciones a cargo de la institución.*
- *Se considerará igualmente como ingreso imponible los que provengas de las inversiones de capital y reservas, así como las utilidades de negociación de títulos inmuebles en general todos aquellos que presten reintegro de gastos. No se considerarán como ingresos disponibles las sumas destinadas al pago de reservas matemáticas o reembolsos de capital.*
- *Empresas Distribuidoras que comercialicen Tabaco, Cigarrillo, etc, Fotóforos al por mayor: Se considerar como ingreso bruto el 50% de las ventas totales de dichos productos.*
- *Empresas Distribuidoras de Diarios y Revista y otras Publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por la Editorial: el ingreso bruto a considerar por la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.*
- *Para los comisionistas, consignatarios u otras figuras jurídicas de características similares, la base imponible está constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes o cualquier otra remuneración análoga, incluyendo los ingresos brutos provenientes de alquileres de espacios, envases, derechos de depósito o cualquier otro similar.*
- *La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compraventa, en los siguientes casos:*
  - *Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.*
  - *Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos. A opción del contribuyente, el impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.*
  - *Droguerías o empresas vinculadas al rubro de comercialización de medicamentos.*
  - *Las operaciones de compra-venta de divisas.*



*Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros sometidos a alícuotas diferentes, deberán discriminar los montos correspondientes a cada una de esas actividades o rubros, o en su defecto, tributará sobre el monto total de sus ingresos, con la alícuota más elevada, hasta el momento que demuestre el monto imponible que corresponde a cada alícuota.*

*d)- Se consideran comprendidos dentro del concepto de Ingresos Brutos los intereses de financiación ya sean percibidos o devengados.*

*e)- Ventas a Plazos: Los contribuyentes que efectúan operaciones cuyo plazo de pago sean mayores de 24 meses, podrán optar por declarar los ingresos realmente percibidos en el año calendario anterior. Siempre que el monto de tales operaciones represente más del 70% de los ingresos brutos de dichos contribuyentes, debiendo dejar expresa constancia de la opción en la respectiva declaración jurada.*

*f)- Para aplicación del tributo legislado en este capítulo se observarán los montos del convenio Multilateral sobre el impuesto a las actividades con fines de Lucro, en cuyo caso la Municipalidad grabará únicamente las partes de los ingresos brutos atribuibles a su jurisdicción, de acuerdo a los criterios de distribución establecidos por este convenio.”*

**ART. 5°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

**FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1° A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SRTA. JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**